

ccc

Autores criminales que sigue
Don Juan Francisco Daza
Coratua

Pablo Segura negro Esclavo
de Dionicio Daxxara
por hurto de especies
y plata -

Año de
1784

E

CA-JDZ

af 198

DOC 212

R 11 (coratula)



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Ministro, Mi-
se comete
nagare

N.º Juan Francisco. Para su conocimiento
entame por forma vedado, panceco ante el Sr. y me
querello civil, y criminalm.^{te} contra un Regu nom-
brado Pablo Segura Proclavo de D.º Dionicio Barba-
ra p.^o el tanto q.^o me ha hecho veranias especies
y repunienos el hecho veni querella Digo: que con
ocasion venaren lo valido el fiador de persona, y
formales del Sr. D.º. Regu en la Caura q.^o ha seg.^{do}
contra su terno ante era Juan. O.º. D.º. q.^o lo
vender, en lo llevo amigado p.^o in devengando
con el servicio los formales q.^o havia de dar, facen
y veniendo a.º. con tanto agavaso q.^o no le daba
nada adecan, sin embargo p.^o efecto ven mal
natural me ha los subornayenos subreivam.^{te} ra
nra especies de talon como son una lamina de
vidrio esmaltado, una alia de galera tratada, un
petton Cammen, un Fleo de galera sedada, dos nan-
glos q.^o me havian cobrado a nueve p.^o cada uno los
q.^o poris avenden en tres p.^o al nonar.^o vela Corra

cepcion, una Pluma de oro grande de oro comu-
penta, una Guchana replata, ocho Pallinas, y
treecientos p. enplata, fuxa de otros piquillo
de dinero q. se echaban menos en distintas oca-
sion. todo lo qual confeso replata en mi mis-
ma cara delante de varias personas, y ~~se~~ ~~se~~
sin apremio, ni castigo alguno en la Panaderia
de D. Pedro Texano en la C. del Sauce endon-
de se halla puerto p. via de seguro. Y para
q. lo me ponga en mi interen, y sea castigado
condignam. este no a proposicion del grave in-
men q. se cometio, siendo un ladron domestico
y no con r. segun y a el se sirva de castigo, y
alos demas de exemplo: por tanto

A V. m. d. y sup. q. haviendo p. inter^{ta} era quienella
se sirva admitiendo enq. haya lugar endon. man-
dando q. cum. tenon de me deiba sum. Informar
q. incontinenti ~~se~~ ~~se~~, y dada en la p. q. barto
declanando p. en p. de ella el mismo Regis Pablo
despachar mandam. de p.ucion, y embargo con-
tra su persona, y bien q. preso q. sea, y tomado
su confesion, protesto ponerle acusacion en forma
pido jur. y en lo neces. jur. no p. cedon de ma-
licio ~~ya~~ Juan ~~San~~ ^{Co} Daza

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dia q.

leis de Nov. de mil setecientos ochenta y quatro años ante el
J. el C. de Campo D. Andres Fran. de Chaldonado
y Salazar Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su juris-
dicion por su eltag. represento esta peticion =

Vista por su eltag. Huyo por admitida
esta quaxella en quanto aya lugar. y mando se recien-
da esta parte la Informacion que ofrece la que corre-
rio ami el presente en. o como real o receptor, y
que fecha vele llebe parador Providencia; lo
proveyo mandò y firmo y firmo con parecer del
Don Cayetano Belon Presor de esta Ciu. =

Salazar

Anunci.
Pedro Limbreas
no. D. eltag. y p. co.

1. tero.

Juan de la Cruz
de 28 años de edad
No letocan

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Nov. de
mil setecientos ochenta y quatro D. Juan Fran. de Chaldonado para
la Informacion que tiene ofrecida y se le ha mandado dar
presento por testigo a Juan de la Cruz Mio Sapacero con luen-
da publica en la ^{calle de Chaldonado} Cerrado Casado con ella y su libertad,
de quien yo el J. de. lecuu juramento que hizo por Dios.
Que y una verbal de fur segun forma de D. de cargo
el qual oficio decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado: Y siendolo al tenor del Escrito de Interella que
le fue leído Dijo: que lo que unicamente puede decir,
es que ahora tres meses por mas o menos, estando en la
dha. su tienda, llegó un Negro criollo al parecer, pe que
no de Cuerpo; y sacando una Laminia de Vidrio como
de media vara con corta diferencia, cuya esfigra es el
Hijo Prodrigo, pidió por ella veinte reales, y venien-
do el verrigo amano de comprarla, le expreso, si era
robada, porque no queria engerar en ruidos; y enton-
ces expreso ser de una Sra. que la vendia por necesi-
dad, con lo que enexasaron en asure, y dio por la
dha. Laminia diez reales, los que llevo a supoder dho.



SELO TERCERO, DE REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Negro, que vino ante tienda en do, ocauone
lo qual es la Verdad, como el Juram. en que
se firmó y ratificó, siendo leido su dho: que no
le tocaban grades de la ley y es de edad de veinte y
ochos años y no firmó porq. dixo no saber de
dij. se = entre xenglonas = Calle de Matambo = v =

Ano 1704.

Pedro Lumbrea
es. de del. y pu. ff.

Testigo
Dn Andres del
Castello de To
D. Soletocan

En la ciudad de los Reyes del Peruen dier y ocho de Nov
de mil setecientos ochenta y quatro la parte de Dn Juan
Fran^{co} Daza, por: y guiando la dha su informacion por
senio por testigo a D. Andres del Castillo, que vive en
cunanto de la Casa de que le presenta de quien yo el
reenui Juramento que lo hizo por Dios nro y una
nal de suar segun forma de dho Jorango el qual ofe
cio deur Verdad en lo que supiere y fuere preguntado
Y siendolo al tenor del dho Joramento de Inxelia que le
fue leido: Dixo que con el moribo de vivir el declarando
en la Cara de dho Dn Juan Fran sabe y le consta, que el
Negro Pablo Seguro que le Sexuia, era quien egecuta
ba los Robos de plata y espues que se expresan endho
caito; por que hauiendose hechado menos en unaoar ocau
nes la plata que faltaba de la Casa de que le presento
de lamentaba este, ignorando quien fuere el Autor, siendo
repetidas estas faltas; hasta que hauiendose lleoado
en un ang le y hecho diligencia de el, se supo haucelo
Vendido al Sacristan de la Iglesia de la Encarnacion

Tu real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCIENTA Y DOS Y OCHEA
TA Y TRES.**

Para los Años de 1784, y 1785

entonces por lo, con cuya diligencia se aseguró al Regro
En la Panaderia de D. Pedro Texano, endonde declaró
asi la venta de ese mangle, como la de una lamina, y la
pluma de oro aun Regro esclavo de nro, cura que
vive en la Calle de las Navarreas, todas quales dhas
c. p. x. ha recaudado dho D. Juan como robadas.
Y hauiendole hecho cargo de la plata que faltava
y seltero enditadas ocasiones, respondio, que el
Dneno solo hauiá dado a una chona que vive en la
Calle de la que le presenta, aunque no declaró el nume
ro: Y que lo dicho y declarado es la verdad so cargo de su
juram^{to} en que se afirmó y ratificó viendole leida
su declaracion. Dueno le tocan las g. x. a. l. e. y
es de edad de Setenta años, y no firmó por la conceda de
la vna corporal de q. doy fee =

Anexo.

*Se dio a D. Juan Texano
no. D. J. P. y P. J.*

test.

Hernandez
Pineda de 67 a

Juego incontinenti el refex^o D. Juan Fran^{co} Dana, proigui
endo la dha supuesta presento p^r berrigo al capⁿ Hernan
negildo Pineda que vive en la Calle del Noviciado de nro
de la Carrera del Callao de quien yo el dho^{no} recibí juram^{to}
mento que lo huió p^r Dios Nro S^r y una Señal de xur
segun forma de dho so cargo del qual ofrecio decir verd
dad en lo que supiere y fuere preguntado: Triendolo

al tenor del Juramento & querrela que le fue leído & Dijo
que con el moribo de vivir & declarar ante inmediato ala
Casa del que le presenta y ser ambos de un mismo exer-
cicio y trabajo en la Carrera del Callao: entra frecuen-
temente a su Casa, y con este moribo le expresaba dho
Dⁿ Juan el Robo de plata que le faltaba y oca: menudencia
sin saber se quien era el que le hacia este daño
hasta que haciendole prestado un mangle el que le pre-
senta, fue a la Casa dho. Negro y en presencia de una
Hija del declarante cargo con el y practicando dho
Dⁿ Juan la diligencia sobre este asunto supo que
lo havia vendido al sacristan de la Encarnacion
nombrado Manuel de los rios, de cuya resulta
lo averguo dho Dⁿ Juan y encargandole orgese la ver-
dad de todo lo que faltaba a si de dinero, como de espe-
cies; declaro que la sumaria, la havia vendido a un
zapatero en la Calle de Malambo; la pluma a un
negro nombrado Joseph Panino Esclavo de un cura
que vive en la Calle de la Manarena; y que enquan-
to al dinero en quanto ocasiona havia sacado del
Baul lo que pudo, el que gano con una chupa que vi-
vio en un cuento de la Casa del que le presenta lo
qual es la verdad so cargo de su juramento en que se
afirmo y ratifico. Siendole leído su declaracion y que
aunque es negro el que le presenta, no por eso falta
ala religion del juramento, que es de edad de sesen-
tay siete años y no firmo por que dió no saber de
que soy feo

P^{re}sentado
Dⁿ Pedro Lumbrezas
E. de la J. y p. u.

8022
Thades Bermudez
2612 de 16
tocan

Luego in continencia el referido Dⁿ Juan Fran^{co} Dara prosi-
guendo su probanza presento por tgo a Thades Bermudez

que vive en la Parroquia de la Penitencia. y que trabaja de
traxero en la Carrera del Callao segun yo el Escrivano reci-
bi Juramento que lo hizo por Dios nro S. y una señal de Cruz
segun forma de dho. S. cargo el qual ofrecio decir verdad en lo que
Supiere y fuere preguntado: Viendolo al rezo del Escrito de
Juexella que le fue leído, Dijo que con el mismo Escrivano
era en la Carrera del Callao de donde lo era el que le presenta
y asistia de ordinario al cargo, y traxero; sabe y le
conoce que el Negro Pablo Segura que ha venido al que le
presenta ha sido el autor de los Robos que se han inferido
porque aunque siempre hechaba menos el dinero que
venia con Paul de que se quefaba, como de otras menues
denarios que le faltaban; se ignora quien fuere lo que
se manifiesto y declaro con la venta de un mangle al que
le presenta, porque habiendolo subastado tuvo animo
sido para pasar a venderlo al Sacerdote de la Encarnacion
donde el Manuel Carrero interviene por lo que se descubrio
en fuerza de las diligencias que practico dho. D. Juan
Francisco, por lo que luego que supo la venta paro a so-
licitar adho al Sacerdote, quien de plano declaro la
compra del mangle al referido Negro Pablo en los tres
pesos. Con esta diligencia se paro a asegurar al Negro
y habiendolo amarrado para llevarlo a la Parroquia de
Levittimo por el que le presenta, declarase con verdad
todos los cargos que venia; y declaro de plano; que una plu-
ma de oro la havia vendido a un negro nombrado Joseph
Panis Esclavo de mi Cura que vive en la Calle de las Indias
remas; una lamina de oro de un Lapacho en la Calle de Alambro
y el Mangle al referido Sacerdote; y que el dinero que
havia robado, lo havia guardado con una chuvia que vivia
en la Casa del que le presenta, que en quales ocasiones
havia vacado el que pudo, que es quanto sabe y puede
decir: Y que lo que lleva declarado es la Verdad lo

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Desu Juramento en que se afirmit y ratificó siendo le-
ída su declaración: Fue no le tocaba, y generales de la
Ley, que exceda de su rango y un año, y no firmó por que
no no sabe escribir, quedo de fe.

Ante mí.

Diego de Lumbrales

tesugo

Manuel Anselmo
de Escobar de
S. J. A. P. No le to
cambias Jern

Juego in conveniencia en dho día, prosiguiendo su informⁿ
presente por tesugo a Manuel Anselmo de Escobar de S. J. A. P.
de la Iglesia de la Encarnación de quien yo el Sr. Acordⁿ
Juramento que hizo p^r Dios nro S^r y una Señal de Cruz
segun forma de dho Escrito el qual ofrecio decir Ven-
dad en lo que supiere y fuere preguntado: Siendo lo
al tenor de la Escrito de su Excel^a que le fue leído: Dijo q
lo que unicamente sabe y puede decir, es, que en vinda
de la semana pasada que no tiene presente, estando
el Tesugo en la Iglesia de su cargo, vio pasar un ne-
gro bano de cuerpo criollo al parecer con un mangle q
llevaba al hombro, y como lo necesitase, le preguntó
al dho negro si lo vendia, y le respondió que si, y para
asegurarse, volvió a preguntarle de quien era, y res-
pondió, que tambien venia otros; y haciendo enton-
do en afuera, lo compró entre tres pesos, que llevó a su po-
der, y como le ojeru que era conocido en el bandido
que un Criollo conocido nombrado Luis, sabía que
era muy seguro, quedó el Tesugo en la inteligencia



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

de que no ha uia novedad en lo que expresaba; y que lo que
tiene dicho y declarado es la verdad. Por tanto. En su dham
en que se afirmó y se ratificó siendo leida su declaracion
que no le tocan las generales de la Ley; en de edad de años
entre y quince años y la firmó de que soy fee=

Manuel Truetales Es covar

Procurador

Pedro Lumbreras
not. de la Audiencia

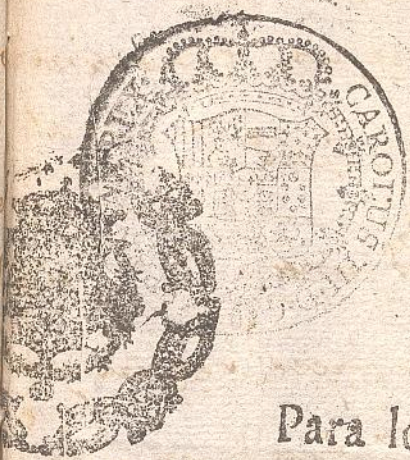
tere

Eugenio Panizo
de 50 años
esoleto con

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres de Nov.
de mil Setecientos ochenta y quatro: Juan Fran Daza proci
quien en su Informacion presentó por testigo a Eugenio Panizo
negro Esclavo del D. D. Mariano Chavarria Cura de la Doctr. de Guari
en este Archobispado, quien por antecedi le concedio licencia pa
ra que declarase en la Causa Criminal que se sigue contra un
hombre nombrado Pablo Segura por hurto de especies y plata
y en su cumplimiento le recivi juramentos que hizo p Dios
mo y una Señal de Cruz segun forma de dho. Sorango del
qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado
Y siendo lo al tenor del Escrito del Juexella que lo fue leído
Dijo que lo que unicamente sabe y puede decir, es; que
estando el testigo en la puerta de la Casa de su Amo



Lo real:



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



El Escrivano Juan Fran.^{co} Jaza en los Autos criminales
de la causa que tengo iniciados contra Pablo Segura Negro Esclavo
panaderia donde se halla el Negro de D.ⁿ Dionicio Barrera sobre un hurto, y a mas de
Pablo Segura, y decido Digo: q.^o haviendo interpuesto contra el suso
le reciba su deda- racion al tenor dicho mi querrela, admitida esta, y estando produci-
del escrito de querrela
endo la informacion respectiva, y pareciendo tam-
bien en este intermedio algunas otras especies fue-
tivas, ha sobre venido la novedad de q.^o al Negro le
La asaltado ma fuerte angina, q.^o lo tiene puer to
en grave peligro de muerte: y como se esta experi-
mentando q.^o esta enfermedad fatalm.^{te} acaba a m-
dia aotto alor padecientes, para q.^o no pexerca la
Just.^a semi parte se hade servir la Justificacion de
Vmo mandar q.^o el presente Cr.^{no} pase en el dia
ala Panaderia endonde se halla curando el referido

Negro, y asociado a los testigos q.^{os} puedan ver ha-
bido, le tome su declaracion al tenor del escrito
de Quexella, p.^{ta}ria deultima declaracion, o en qual-
ua forma q.^{os} mas haya lugar. Por tanto.

Ajmo pido, y sup.^{ta} se viera mandan hacer segun y
como llebo pedito y es a Just.^{da} y en lo necesar-
io Juro a Dios Nro Señor y a esta señal de
Cruz ~~no~~ no proceder de malicia.

Juan Fran. Daza

En la Ciu de los Reyes del Peru en vnta de dos de
mill Setecientos ochenta y quatro ante el Sr. Jue de Campo
Andres Fran.^{co} de Maldonado y Salazar Alc. Ordin.^o de esta
Ciudad y susuind p.^{ta}ria se presento ena sel.^{ta}

J. Viera f. sumid, mando q.^{el} Escriba de la Comra pase a la
Casa Panaderia donde se halla el negro Pablo Segura, y le to-
me su declaracion al tenor del escrito de Quexella
así lo proveyo y firmo con parecer del Sr. Corregidor de
don Abogado de esta Sal. Aud.^{ta} y Asr. de esta Cuit.

Salazar

Pedro Lumbrales
es. de leg. y p.^{ta}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en vnta y dos de
mil Setecientos ochenta y quatro años, en cumplim.^{to} de lo
mandado por el Decreto precedente yo el Escriba fura

momento de Pablo Segura negro Criollo / esclavo de Don Juan
Barrera que se halla preso en la Casa Canadencia
citra en la Calle de los Saues de S^{ta} Clara y lo hizo P^{ro}ci
o rro y una Señal de su señal segun forma de D^{no} so
cargo el qual ofrecio decir Verdad en lo que vale por
guntare; Viendo lo glorio del Escrito de Juereña
que le fue leído: D^{no}: que es cierto que estando el D^{no} de la
randa en casa de Don Juan Fran^{co} Dura como su fiador de
persona y formales en la Causa que sigue con su tino Don
Dionisio Barrera, sobre que lo vendia: lo vendio en su casa
al refuado D Juan Fran^{co} como tres meses con conta de persona
entodo aquello que se ofrecia en la Casa, y como fragil, y
sin reparar en lo que executaba por un amigo como una
pluma de oro con su perla que vendio aun en el D^{no} de la
vo de El Tonilluano Chaurua aora de la D^{ra} de Juan y no
brado ajenio. P^{ro}cio endos p^{ro} ahora tres Lemanas y poco
mas o menos: Fue la minima de P^{ro}cio. El tiempo P^{ro}cio q
vendio aun Zapateros en la Calle de Alambos en diez rea
les: y un mangle al Administrador de la Encarnacion o
nombrado Manuel entres pesos: Fue el pelton carne
lo presto aun Verdadero nombrado Romualdo que sacaba
Verde de la chacara de Guanchiguay bar: Fue la Villa de la fa
bera, no la robó como la especie quebra declarado; pero si
es cierto q en el P^{ro}cio de Limatambo celebraron en
una noche q no viene presente; Fue la Saltona la cuerva
ray los flejos no los ha tomado el Declarante; Fue una
china q vivia en un Cicante en la casa de Don Juan en
una Ocaion, por la puerta moxior enas aboanto D^{no} y
abrando un Baul, ella en compania de Jose su amario en
fardo; Sacaron a suparecer como treinta p^{ro} y de ellos le
dieron Cabore porque callare la boca y no digere nada
Tenora Ocaion los mismo tres sujetos entraron
al Cuarto por la tarde, y sacaron de aca aca canel
q suparecer sevan treinta p^{ro}, y en esa no ledieron
nada, solo si q tubo q ver carnalmente con la ha ch
na Senora. y despues de esto remudaron. Y que todo lo
que habia dicho y declarado es la verdad so cargo de su
Juramento en que se afirio y daofico viendole

Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Declaracion y no framo

La parte que no sabe de que se trata

rellante con

virta de la de

claracion q

antecedente pida

lo q le convenga

haciendo la califi

cacion correspondiente

del Cuerpo del delicto

y en tanto se

mantenga preso al

recluido contra quien

se dirige la querrela

Pedro Lumbraes
pro. del. y pu.

En la Ciu. de los Reyes del Perú en cuatro
de Abril de mill setecientos ochenta y cuatro
El Sr. D. Juan de Campo D. Andres Juan de la Cruz
y Maldonado Alcalde Ord. de esta dha. Ciu-
dad y su jurisd. P. S. M. haciendo Viro la
Declaracion antecedente, mandò que la
parte querellante pida lo que convenga
haciendo la calificacion correspondiente
del Cuerpo del delicto; y en el entretan-
to, se mantenga preso el recluido contra
quien se dirige la Querrela; Asi lo prove-
yo y firmo con parecer del D. D. Cayetano
Belon Abogado de esta dha. Ciudad, y el Sr.
D. Juan de la Cruz

Pedro Lumbraes
pro. del. y pu.

8

Razon jurada de las especies que me subtraxo el Negro Pablo Segura acompañado de sus Consortes la Samba Ascension, y su Amacio el Pardo Joseph.

Una lamina de vidrio esmaltado

Una silla de Galeza tratada.

Un Pellon Curmeri nuevo.

Un fleco de Galeza de seda.

Dos Mangles del valor de à 9 p^{as} cada uno.

Una Pluma de oro grande con su Peta.

Una cuchara de Plata.

Ocho Gallinas

En plata sellada trecientos p^{as} por

A si es verdad: p^{as} tal lo juro á Dios N. S. y una Señal Cruz y lo firmo. Lima y Diz. 9 de 1784.

He recibido las siguientes especies hasta el día.
que contiene, Una Pluma. de oro, Una lamina,
na, y Un Mangle.



circula.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Nº

Juan Juan Daza en los autos criminales

Vista la sumaria, les contra Pablo Segura Negro Esclavo de D. Dion
librare mandam^{to} de Daza sobre su huxo, y de mas deducido Digo: que
El pñcion, q se
entendia tambien p^a el Decreto de se ha servido Ind mandax que con
Embargo, con lo q
fueren personas Vista de la declaracion recibida anni pedimento al
libres, contra Pablo
Segura, la China Red, pida lo q^e anni año combenga. Lo q^e renq q^e p^edi
Avernon, y el Pardo
Tore contenidos en ex q^e se formalise el Proceso criminal despachado
ella, y pñcion q^e sean
tomarles un condox mandamiento de pñcion contra la persona del
faciones.



reflexido Negro Pablo, y de mas con context, arabex la cñi

na q^e vivia en el cuaxo anni casa, y contra su ama

sio el Pardo Dore, q^e revulvan complices p^a la citada

declaracion, y que todo, veler tomar una confesion

formando les los caqpo p^a el ex auto de que xella

y dandome traslado de ella, para ponerle acura

sion en forma.

El Cuerpo del delito esta plenamente pñcio

do con las deposiciones de los testigos de q. se com-
pone la sumaria, y especialmente con la
declaracion del proprio dicho Autor de los hec-
tos, que los ha confesado paladinamente, y
lo que es mas, con la intencion de parte de los
expedier furtivos q. heido recuperando ruberi-
bamente, y repuntualizar por menor en la
razon q. acompaña. Asi no solo hay la mas
cumplida calificacion del cuerpo del delito, si
no tambien de los delinquentes, y p. todos
respectos la materia se halla expedida p. q.
contra todos ellos reformalise el man-
damiento. En cuya consecuencia.

A Idm pido y sup. se sirva mandar despachar
mandamiento de prision, y embargo contra las
personas, y bienes de los referidos Pablo Segura,
la China Seniors, y su Amario el Pado Torref,
q. presos q. sean, y tomados uno confesores
pro testis ponerlos a curacion en forma pido

Fu. a. costar q. d.

Juan Fran. Daza

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y quatro

El Diez de mill setecientos ochenta y quatro el 8^o de Mayo
Campo D^{no} Andres Juan Maldonado y Salazar Alcalde
Ordin^o de esta d^{ha} Ciudad y su jurisd^{ic} por su M^g habiendo
esta Sumaria mandó se libre mandam^{to} de prisión y embargo
contra Pablo Segura, la China Sencion, y el Pardo Joseph, enten
diéndose el Embargo contra las personas que fueren librer^{as}, y
preso o quiescan tornesentes sus Confesiones: Asi lo proveyo
y firmó con parecer el D. D. Cayetano Velon Alvar^o de
Esta Ciudad =

Salazar

Proemio
Petro Lumbrexar
D^{no} D^{no} D^{no} y p^{re}





Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Aguard mayor de esta ciudad o qualq.
Asistentes, prender y poner presos en la cárcel
pública de ella, a un negro nomb.^{do} Pablo esclavo de D.
cio Barrera, a una china nombrada Atencio
y a un Pardo nombrado Toré, y les señale su
a los q no fueren esclavos, p.^a combenir a la bu
na administracion de la R.^a Just.^a, y p.^a auto p.^a m.^a
veidos y die a la fha. con paxeres de Asesor lo tengo
mandado asi: dado En Lima y D.^a binte y qu
tro de mil setecientos ochenta y quatro =

Andrés Fran. de
Maldonado y Salazar

Por lo del S.^a Alcalde Ordinario

Pedro Lumbraes
no. de leg. y p.^a